

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 39.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** YOLIMA ANDREA GONZÁLEZ PINEDA.
-**DEMANDADO:** ÁLVARO MORENO TORRES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00077-00.

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Por reparto, ha correspondido por tercera vez a este Despacho conocer de la presente demanda verbal de pertenencia interpuesta por YOLIMA ANDREA GONZÁLEZ PINEDA, a través de apoderado judicial, en contra del señor ÁLVARO MORENO TORRES, con el fin de que se declare, por medio de la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, que le pertenece el dominio pleno del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-445869 a la demandante.

Siendo así, y como se dijo en el auto que fuera proferido dentro del proceso con radicación 76001-40-03-002-2022-00062-00, debe reiterarse que este Juzgado ya emitió pronunciamiento respecto de la presente demanda, a través del auto No. 3010 del 10 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso con radicación 76001-40-03-002-2021-00772-00, por lo que resulta inentendible que se radique por tercera vez la presente demanda.

Bajo este panorama, se conminará nuevamente a la parte actora para que se esté a lo dispuesto en el antedicho auto y se rechazará la presente demanda y, teniendo en cuenta el abuso en la utilización de los medios tecnológicos por parte del abogado WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA, en específico ante las múltiples presentaciones de la misma demanda, se procederá a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la conducta de dicho abogado.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR a la parte demandante para que se este a lo dispuesto en el auto No. 3010 del 10 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso con radicación 76001-40-03-002-2021-00772-00, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente proceso verbal de pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: COMPULSAR copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que investigue la conducta del abogado WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA, identificado con C. de C. No. 16.783.965 y T. P. No. 114.968

CUARTO: ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA